CONSTANCIA SECRETARIAL: Manzanares, Caldas, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022). Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el endosatario en procuración del señor José Luis González Ramírez en contra del señor Carlos Enrique Mejía Aristizábal, junto con las respuestas allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manzanares, Caldas, respecto de la inscripción de la medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 108-10673, asimismo la parte demandante solicita se ordene el levantamiento de la medida cautelar.

Sírvase proveer.

Milena Arias Serna
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio civil de medidas cautelares No. 40

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: José Luis González Ramírez
Demandado: Carlos Enrique Mejía Aristizábal
Radicado: 17433408900120220002800

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, se dispone incorporar al expediente el memorial suscrito por el endosatario en procuración de la parte demandante mediante el cual solicita el levantamiento de la medida cautelar solicitada y decretada dentro del presente proceso, a saber: embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 108-10673 inscrito en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Manzanares, Caldas, perteneciente al señor Carlos Enrique Mejía Aristizábal, ello atendiendo que la medida de embargo si fue perfeccionada acorde con las respuestas allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manzanares, Caldas, respecto de la inscripción de la medida de embargo.

Lo anterior como quiera que acorde con el artículo 461 del Código General del Proceso, también establece:

"TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (…)"

Coligiéndose de lo anterior que se dan los presupuestos de ley para decretar el levantamiento de la medida cautelar que fue solicitada y decretada dentro del presente proceso.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DEL MANZANARES, CALDAS,** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENASE el levantamiento de la medida previa vigentes, embargo del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 108-10673 inscrito en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Manzanares, Caldas, perteneciente al señor Carlos Enrique Mejía Aristizábal. Por la secretaría expídase el Oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manzanares, Caldas para que deje sin efectos el Oficio Nº 132 del dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: Una vez en firme la presente providencia, **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones en su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 36
Fecha: 15 de marzo de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7530d8b5028909fb2001d372b0622315cfcb30bec094953de13ba8e3c79f3e7**
Documento generado en 14/03/2022 02:38:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica